

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
EL SALVADOR, C. A.**

DE: SECRETARIA

FECHA: Abril, 01 de 2011.

ACTA N° 15

ASUNTO: Aprobar la Ordenanza para la Prevención de la Trata de Personas en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel mediante Decreto N°.08 de fecha 01 de Abril del 2011.-

Atentamente, se certifica el acuerdo N° 19 acta N° 15 tomado en la sesión ordinaria celebrada el 1/4/11, que dice:

Acuerdo número diecinueve.-Visto el Proyecto de Decreto de “ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL” que dice:

DECRETO N° 08.

El Concejo Municipal de San Miguel

CONSIDERANDO:

- I.** *Que el mundo actual está padeciendo de una serie de hechos repugnantes calificados en algunos países como delito, entre ellos la Trata de Personas, el cual constituye una forma moderna de esclavitud que afecta a la población en general y en particular a los niños, niñas y adolescentes.*
- II.** *Que el Municipio de San Miguel no está exento a que dentro de su jurisdicción se materialice la comisión del ilícito enunciado en el considerando anterior, situación que propicia que los niños, niñas y adolescentes se encuentren en situación de vulnerabilidad.*
- III.** *Que la legislación doméstica como la internacional, establece como uno de sus principios “el interés superior del niño” entendido éste como: “El conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad y, en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar”*
- IV.** *Que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la trata de personas, no hay en muchos países instrumentos jurídicos encaminados a dicho fin. Por ello, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, contemplado en la Convención de las Naciones Unidas contra la*

Delincuencia Organizada Transnacional, insta a los Estados a crear mecanismos para la prevención de la Trata de Personas y a legislar internamente para su combate.

- V.** *Que de conformidad a lo dispuesto en el art. 2 del Código Municipal el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.*
- VI.** *Que en vista de lo antes expresado, resulta indispensable que en el marco de las facultades que le corresponden al gobierno local, éste coadyuve y adopte las medidas legales pertinentes en el Municipio de San Miguel, emitiendo herramientas legales encaminadas a la prevención de la trata de personas, garantizando con ello los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.*
- VII.** *Que de conformidad al art. 204 ordinal 5° de la Constitución de la República en relación con el art. 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el gobierno y administración municipal.*

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto y ámbito de aplicación.

Art. 1.- *La presente ordenanza tiene por objeto prevenir dentro de los límites territoriales del Municipio de San Miguel, la trata de personas, en todas sus modalidades, tanto en el espacio como en los bienes públicos municipales, en establecimientos privados de acceso público y en aquellos lugares que, aunque no se enuncien en esta Ordenanza puedan ser propicios para la comisión de la Trata de Personas.*

Conceptos y definiciones básicas.

Art. 2.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1.- TRATA DE PERSONAS: La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.

Para los fines de la presente ordenanza, se entenderá como modalidades de Trata de Personas las siguientes:

Explotación laboral: Situación en la que el o los trabajadores carecen de derechos laborales y/o trabajan de manera ilegal.

Explotación sexual comercial: Significa la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual o la producción de materiales pornográficos, como consecuencia de estar sujeta a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude.

Prostitución forzada: Situación en la cual la víctima es manipulada u obligada a ejecutar actos que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas, con o sin remuneración por ello.

Pornografía: Toda representación, por cualquier medio, de una persona dedicada a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales con fines primordialmente sexuales.

Trata con fines de reproducción: Cualquier práctica en la que la mujer, sin el derecho de renunciar, es obligada o persuadida a embarazos forzados, a “alquilar su vientre” o vender sus óvulos, a cambio de una compensación económica o en especie para sí misma, para su familia, tutores o cualquier otra persona.

Trabajo Forzado: Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

Matrimonio Servil: Se considera matrimonio servil toda institución o práctica en virtud de la cual:

- a) Una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;
- b) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;
- c) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.
- d) Una mujer es prometida, entregada o persuadida para contraer matrimonio bajo condiciones de esclavitud, maltrato y/o abuso.

Remoción de Órganos: También conocido como tráfico de órganos. El tráfico de órganos y tejidos humanos constituye una forma de trata de seres humanos, que supone una grave violación de los derechos fundamentales de la persona y en particular de la dignidad humana y de la integridad física. Dicho tráfico constituye un ámbito de acción de grupos de delincuencia organizada, que frecuentemente recurren a prácticas inadmisibles, como el aprovecharse de personas vulnerables así como al uso de violencias y amenazas.

Servidumbre: Se presenta por deuda, cuando una persona es entregada y puesta a la disposición de otra hasta que la deuda adquirida sea cancelada. También se presenta en prácticas religiosas y culturales.

Mendicidad: Situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema en la que el mendigo es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de los cuales busca subsistir pidiendo dinero a transeúntes. Cuando detrás de estos mendigos se encuentran personas que lucran de ellos a través del sometimiento, la coacción,

la amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas, utilizándolos como medios para obtener un beneficio, esta situación encaja dentro del concepto de Trata de Personas.

Trabajo doméstico: Es considerado una forma de servidumbre cuando existen condiciones de explotación, vulnerabilidad de los derechos fundamentales y explotación laboral. En el trabajo doméstico, actividad desarrollada mayoritariamente por mujeres, una persona sirve a un individuo o a una familia dentro de una casa.

Esclavitud: La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. La Trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos. Esclavo es la persona que por estar bajo el dominio de otra carece de libertad.

2.- ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL: Son aquellos cuyo uso pertenece en general a todos los habitantes de la nación y en particular a los habitantes del Municipio de San Miguel, quienes tienen el derecho de circular en ellos libremente. Dentro de esos espacios se pueden citar las calles, aceras, parques, etc.

3.- BIENES PÚBLICOS MUNICIPALES: Son aquellos que el Municipio ha destinado al uso y goce de los habitantes, tales como: Cancha Álvarez, Estadio Miguel Félix Charlaix y Centro de Gobierno Municipal.

4.- ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO: Todos aquellos inmuebles privados destinados por su naturaleza, uso, relevancia o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas públicas que trasciendan por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

5.- ACTOS DE PREVENCIÓN: Evitar o impedir que se produzca un daño o perjuicio que se conoce con anterioridad, mediante la ejecución de las medidas necesarias. La prevención implica un conjunto de acciones anticipadas con el fin de evitar un riesgo mayor o el incremento de la incidencia de un fenómeno. Para prevenir una situación es necesario poseer información completa y veraz, tomar conciencia del fenómeno, incidir en la modificación de las conductas actuales y mantener el cambio de comportamiento en el tiempo. Puede llevarse a cabo por medio de convenios de cooperación con las instituciones que correspondan.

Autoridades competentes.

Art. 3.- Son autoridades competentes para la aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, las siguientes: El Concejo Municipal de San Miguel y el Cuerpo de Agentes Municipales.

De la responsabilidad penal.

Art. 4.- Las sanciones administrativas reguladas en esta ordenanza, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran deducir los tribunales competentes en caso de configurarse la comisión de delitos, en cuyo caso el Cuerpo de Agentes Municipales o el Concejo Municipal en su caso, deberán interponer los avisos o denuncias de ley ante la Policía Nacional Civil y/o Fiscalía General de la Republica en el momento que alguna de las conductas sancionadas en esta ordenanza sean constitutivas de delito.

CAPITULO II

MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL ESPACIO Y BIENES PÚBLICOS MUNICIPALES.

Factores de riesgo en el espacio público.

Art. 5.- La municipalidad vigilará que los espacios y bienes públicos municipales no sean utilizados para la realización de actos que puedan encubrir o facilitar la trata de personas en cualquiera de sus formas. Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales, basados en la presente ordenanza, determinarán si tales actos son constitutivos del delito de trata de personas, en cuyo caso deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Policía Nacional Civil y/o la Fiscalía General de la Republica y poner a la víctima a la disposición del Instituto Salvadoreño para la Niñez y Adolescencia y las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.

Abuso del espacio y bienes públicos municipales.

Art. 6.- La municipalidad vigilará y controlará, igualmente que en los espacios y bienes públicos municipales no se realicen o promuevan:

- a) Servicios sexuales ni exhibiciones deshonestas y similares.
- b) Condiciones que permitan o favorezcan la observación o acceso de la pornografía por niños, niñas y adolescentes, ya sea por medio de películas, videos, revistas, pasquines o cualquier otro material pornográfico.
- c) Venta, promoción y difusión de material pornográfico.
- d) La utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para cualquier forma de explotación, ya sea esta sexual, laboral, mendicidad forzada, vientre de alquiler, matrimonios serviles, entre otras.

Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales asumirán como tarea la prevención, detección y denuncia.

CAPITULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO.

Lugares de riesgo.

Art. 7.- Se consideran lugares de riesgo para la captación y/o explotación de víctimas de trata de personas, entre otros los negocios o establecimientos comerciales siguientes:

- a) Sitios de alojamiento y descanso, tales como: hoteles, casas de huéspedes y hostales;
- b) Lugares de compañía íntima, tales como: moteles, hospedajes y pensiones;
- c) Salones de belleza, salones de estética, centros de masaje y gimnasios;
- d) Escuelas de baile, modelaje y servicios de edecanes;
- e) Empresas que ofrezcan oportunidades de empleo sin identificación legal y cualquier otro establecimiento similar;
- f) Lugares donde se ofrecen, solicitan o realizan actos de naturaleza erótica o sexuales como barras shows, casas de citas y otros establecimientos similares;
- g) Establecimientos públicos dedicados exclusivamente al consumo de bebidas alcohólicas, tales como: cervecerías, bares y cantinas;
- h) Lugares de diversión y esparcimiento, tales como: Turicentros, Salas de cine, salones de baile, billares, discotecas, circos, loterías de cartón y otros espacios dentro del mismo giro comercial;
- i) Negocios registrados como salas de juegos electrónicos o maquinitas, casinos y bingos;
- j) Cibercafés, infocentros, y lugares similares que presten servicio de acceso a Internet;
- k) Tiendas y ventas ambulantes de vídeos y películas;
- l) Centros de tatuajes y perforaciones así como tiendas de artículos sexuales también llamadas “sex shops”.
- m) Cualquier otro lugar que aun cuando no haya sido enunciado sea propicio para la comisión de la trata de personas.

Para otorgar permisos de funcionamiento de los establecimientos o negocios mencionados anteriormente, los interesados deberán cumplir con lo regulado en la Ley, en la Ordenanza Reguladora de los Establecimientos para venta de Bebidas Alcohólicas, Juegos Permitidos, Clubes o Centros Nocturnos y Discotecas y en cualquier otra Ordenanza que sea aplicable según el caso.

Regulación y control para la prevención en lugares de riesgo.

Art. 8.- Los lugares mencionados en el artículo que antecede estarán sujetos a un riguroso control de parte de la municipalidad a efecto de comprobar:

- a) Si cuentan con el permiso de funcionamiento respectivo para operar legalmente en el Municipio;
- b) Si lo hacen de conformidad al giro o giros comerciales registrados en la Alcaldía;
- c) Si cuentan con las correspondientes licencias, matrículas y/o permisos municipales vigentes;

Dichos lugares estarán sujetos a inspecciones periódicas por parte de los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales, quienes verificarán el cumplimiento de las medidas preventivas reguladas en la presente Ordenanza.

Libro de registro de personas menores de edad.

Art. 9.- Los lugares de alojamiento y descanso a que se hace referencia en el literal a) del artículo 11 de la presente Ordenanza, deberán llevar un libro especial separado del libro general de huéspedes, denominado “Libro de Registro de Personas Menores de 18 años de edad”, el cual será debidamente autorizado, numerado, foliado y sellado por el Departamento de Administración Tributaria Municipal, donde se anotarán en orden cronológico los nombres y apellidos completos de los niños, niñas y adolescentes que se hospeden en el lugar, que sean proporcionados por sus madres, padres, familiares cercanos o por quien los tuviere bajo su cuidado personal. Estos deberán identificarse con su respectivo Documento de Identidad a efecto de anotar su número y nombre completo en el libro en mención.

Para obtener la autorización de un nuevo libro, el propietario del establecimiento de que se trate deberá solicitarlo con quince días de antelación al agotamiento del que tenga en uso, debiendo presentar, al momento de recibir el nuevo, el libro anterior totalmente agotado, el cual le será devuelto juntamente con el nuevo.

El propietario del establecimiento, su administrador, responsable o cualquier persona que estuviere al frente de el, deberá conservar a disposición de las autoridades competentes, los libros agotados por un período mínimo de cinco años.

Prohibición de alojamiento a menores de 18 años.

Art. 10.- Se prohíbe la permanencia de niños, niñas y adolescentes, en los lugares de alojamiento mencionados en el literal b) del artículo 11 de esta Ordenanza.

En los lugares de alojamiento mencionados en el literal a) del artículo 11 de esta Ordenanza, la permanencia de niños, niñas y adolescentes, deberá hacerse con la compañía de su madre, padre, tutor, familiar cercano o persona debidamente autorizada.

En los establecimientos mencionados deberá colocarse en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público con medidas mínimas de 30 cm. x 50 cm., en donde claramente se lea: **“SE PROHIBE EL ALOJAMIENTO O PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN LA COMPAÑÍA DE SU MADRE, PADRE, FAMILIAR CERCAÑO O PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA”**

Así mismo, se deberá colocar en cada habitación del establecimiento asignada como dormitorio, un rótulo en que claramente se lea: **“LAS RELACIONES SEXUALES CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SON SANCIONADAS CON PRISIÓN DE HASTA 20 AÑOS”** Art. 159, 163 y 164 Código Penal.

Los establecimientos enumerados en el literal b) del artículo 11 de esta Ordenanza, además de los requisitos anteriormente establecidos deberán colocar un rótulo visible y legible en su fachada externa en el cual se lea: **“SE PROHIBE EL INGRESO DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD A ESTAS INSTALACIONES”**

Salas de belleza.

Art. 11.- En las salas de belleza y el resto de lugares mencionados en el literal c) del Art. 11 de esta Ordenanza, no se permite el trabajo de niños, niñas y adolescentes, ni aún en calidad de alumnos o aprendices, al menos que se encuentren debidamente acreditados e inscritos en el Registro correspondiente que lleva el Ministerio de Trabajo y Previsión social, y gocen de los beneficios y prestaciones de ley.

Lugares de consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 12.- Se prohíbe el trabajo y la permanencia de personas menores de dieciocho años de edad, en los establecimientos dedicados al consumo de bebidas alcohólicas a que se refiere el literal g) del artículo 11 de esta Ordenanza, los cuales son considerados como lugares peligrosos e insalubres para las niñas, niños y adolescentes.

Los negocios regulados en el presente artículo deberán estar completamente separados del sector habitacional del propietario o propietaria y su familia o del designado al personal que labora en él, para prevenir posibles abusos a niñas, niños y adolescentes.

Salas de juegos electrónicos o de video.

Art. 13.- Los establecimientos dedicados a juegos electrónicos o de video, conocidos como “maquinitas” deberán operar de acuerdo a la Ordenanza Reguladora de Juegos Electrónicos de Video, donde se establece, entre otros, el horario de funcionamiento, así como la prohibición al consumo de cigarrillos, bebidas alcohólicas, portación de armas y la permanencia de estudiantes uniformados durante el horario de clases.

Dichos negocios deberán acatar las disposiciones legales pertinentes que para los mismos se establecen en la Ordenanza de este Municipio.

Lugares de navegación en internet.

Art. 14.- Los cibercafés, infocentros y establecimientos similares que ofrezcan acceso a internet, deberán separar las áreas de adultos de aquellas que podrán utilizar las niñas, niños y adolescentes. En caso de no ser posible físicamente tal separación, será indispensable garantizar la no visibilidad entre los equipos asignados para adultos y los asignados a las niñas, niños y adolescentes. Para estos últimos, los equipos informáticos deberán tener un filtrado de contenido que impida la visita a sitios virtuales de contenido erótico o pornográfico, así como instalarse de manera tal que el monitor sea visible al resto de usuarios y mostrar en cada monitor un mensaje donde se prohíba el acceso a material pornográfico.

Los negocios mencionados en el inciso que antecede no deberán impedir la visibilidad externa hacia el local mediante el uso de vidrios polarizados, instalación de cortinas, rótulos promocionales o cualquier otra medida similar que oculte o dificulte observar las actividades al interior del establecimiento.

Prohibición absoluta de pornografía infantil.

Art. 15.- La visita a sitios o lugares electrónicos de pornografía infantil, así como su transferencia, difusión, distribución, oferta, exhibición, reproducción y/o venta, es prohibida para toda persona cualquiera que sea su edad. Los lugares mencionados en el artículo que antecede deberán instalar en un lugar visible del establecimiento un rótulo con medidas mínimas de 30 cm. x 50 cm. en donde claramente se lea: **“LA POSESIÒN, DISTRIBUCIÒN, GRABACIÒN, ENVÌO, RECEPCIÒN O CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON PORNOGRAFÌA INFANTIL ES DELITO SANCIONADO CON PRISIÒN DE 6 A 12 AÑOS”**. **Art. 173 Código Penal.**

Los propietarios de los negocios deberán informar de inmediato a las autoridades competentes sobre la comisión del delito antes relacionado.

Tienda y/o ventas ambulantes de videos y películas.

Art. 16.- Los negocios cuyo giro comercial sea la venta o alquiler de videos y películas, tendrán totalmente prohibido la exhibición de todo material erótico o pornográfico clasificado como “xxx”, así como su venta o alquiler.

A igual prohibición estarán sometidas las ventas ambulantes de videos y/o películas.

Tiendas que comercializan artículos sexuales.

Art. 17.- Se prohíbe a los establecimientos comerciales dedicados exclusivamente o no, a la venta y promoción de artículos, aparatos y utensilios para uso de carácter sexual, exhibir sus productos hacia el espacio público, así como permitir el ingreso de las niñas, niños y adolescentes al interior de sus instalaciones.

CAPITULO IV OTRAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Obligación general de aviso.

Art. 18.- Cuando un ciudadano, funcionario o empleado municipal tenga conocimiento de posibles indicios sobre la comisión de trata de personas, deberá dar aviso al Director del Cuerpo de Agentes Municipales o en su caso al Jefe de la Unidad Administrativa a que pertenezca, quien coordinará con las instancias respectivas para los efectos legales consiguientes.

Cambio de propietario o representante legal.

Art. 19.- Todo cambio de propietario o representante legal de un negocio o establecimiento de los enumerados en el artículo 11 de la presente ordenanza, deberá ser informado dentro de los ocho días hábiles siguientes al Departamento de Administración Tributaria Municipal de esta Alcaldía.

Expedición de certificación de partidas de nacimiento de menores de edad.

Art. 20.- Toda persona tiene derecho a que se le expidan certificaciones, constancias e informes de los asientos y documentos registrales, sin embargo, cuando se solicite certificación de la partida de nacimiento de una persona menor de dieciocho años de edad, el Registro del Estado Familiar, a su prudente arbitrio, podrá exigir al interesado la presentación de una solicitud en un formato pre-elaborado que le proporcionara dicho Registro, el cual contendrá como mínimo: Las generales del solicitante, la dirección de su residencia, su número de DUI, la finalidad o uso que le dará a la certificación y la firma.

En caso de que la solicitante sea una institución gubernamental, bastará con que la solicitud se realice por escrito dirigido al jefe del Registro del Estado Familiar, el cual deberá estar firmado por el funcionario legal competente.

La solicitud a que se refieren los incisos anteriores, quedará en poder del Registro del Estado Familiar quien formara un archivo especial el cual estará a disposición de las autoridades competentes, por un período de cinco años.

De las instituciones y medios de comunicación social.

Art. 21.- Los Centros Educativos, los medios de comunicación social, instituciones gubernamentales, organizaciones gremiales y religiosas, ONG y demás similares o análogas, deberán cooperar en el esfuerzo preventivo de esta municipalidad, expresado en las disposiciones de la presente ordenanza.

**CAPITULO V
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.**

Actuación de los agentes del CAM.

Art. 22.- Cuando un miembro del Cuerpo de Agentes Municipales, reciba denuncia verbal o escrita, o se enterare a través de cualquier medio sobre una presunta contravención a la presente Ordenanza, procederá a su comprobación a efecto de verificar la veracidad de la misma e identificar a las personas responsables.

Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos o negocios considerados por esta Ordenanza como lugares de riesgo, están obligados al cumplimiento de las regulaciones establecidas en ella y permitir el ingreso al personal del Cuerpo de Agentes Municipales a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en ella.

Si en el ejercicio de sus funciones los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales tuvieren sospechas razonables de la existencia de elementos propios de la comisión de delitos, lo harán saber de inmediato a la Policía Nacional Civil y/o Fiscalía General de la Republica para los efectos legales consiguientes. Sin perjuicio de realizar los actos necesarios para evitar la fuga de los responsables o la consumación de daños ulteriores.

Igualmente informaran al Instituto Salvadoreño de la Niñez y la Adolescencia y a las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, de la existencia de niños, niñas y adolescentes en riesgo. Dicho procedimiento será sensible a las necesidades peculiares de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata para que sean atendidos de forma rápida, eficaz y respetuosa, evitando o reduciendo la revictimización y el dolor causado por estos hechos en la vida de las niñas, niños y adolescentes y valorizando su dignidad humana.

De la intervención.

Art. 23.- *La Municipalidad de San Miguel colaborara con las Instituciones competentes a fin de que la Policía Nacional Civil pueda realizar acciones de inteligencia previas a las intervenciones en lugares que se identifique como focos de trata de personas y explotación sexual comercial.*

Sanciones por infringir Ordenanza.

Art. 24.- *Salvo sanción específicamente señalada, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, serán sancionadas con multa cuyo monto oscilara entre uno y ocho salarios mínimos urbanos para el comercio o hasta el cierre del establecimiento, según la gravedad de la infracción.*

Si la persona infractora fuere empleado, funcionario público o municipal, la cuantía de la multa se incrementará en una tercera parte más de la señalada al caso particular, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que el hecho diere lugar.

Sanciones por reincidencia.

Art. 25.- *La persona infractora condenada por resolución firme proveida por autoridad judicial o administrativa, que cometa una nueva contravención que afecte o lesione el mismo bien jurídico, dentro del año siguiente de dictada aquella, será declarada reincidente y la nueva sanción que se le imponga se incrementará en el doble de la multa anterior o el cierre del establecimiento, sin perjuicio de la responsabilidad penal derivada de la infracción.*

Clausura por antecedentes penales.

Art. 26.- *Si el propietario de cualesquiera de los lugares considerados de riesgo por la presente Ordenanza, fuere condenado por autoridad competente, por la comisión del delito de trata de personas o delitos conexos al interior del establecimiento de su propiedad, se procederá sin mas tramite a la clausura definitiva de aquel previo requerimiento del juez competente, o a la no renovación del permiso y licencia, según sea el caso.*

Del procedimiento sancionatorio.

Art. 27.- El procedimiento para la investigación y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, los recursos y su tramitación; así como la ejecución de las correspondientes sanciones, será el establecido en el Título X, DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS. CAPITULO UNICO, del Código Municipal, debiendo por tanto remitirse a dicha normativa para su sustanciación.

**CAPITULO VI
MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN**

Capacitación del personal municipal.

Art. 28.- El Concejo Municipal deberá instruir a los Jefes de todas las unidades y dependencias administrativas sobre el espíritu y contenido de esta normativa proporcionándoles el correspondiente material educativo para su distribución entre usuarios y contribuyentes de la Alcaldía.

Particular atención requerirán los programas de formación y capacitación de los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales, a efecto de lograr una mayor eficacia en sus labores de detección de la trata de personas en cualquiera de sus modalidades.

Así mismo, el Concejo Municipal deberá promover la realización de campañas educativas y el desarrollo de programas preventivos contra la trata de personas en cualquiera de sus modalidades, a efecto de que los diversos actores sociales del municipio se incorporen, contribuyan y sean coparticipes de este esfuerzo por prevenirla.

Como requisito para otorgar un permiso de funcionamiento o renovación, de los lugares de riesgo regulados en el artículo 11 de la presente Ordenanza, los propietarios deberán adquirir material informativo sobre trata de personas y los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. El material en mención será adquirido en la Municipalidad de San Miguel.

Igual obligación tendrán los propietarios de los establecimientos que al entrar en vigencia esta Ordenanza ya estén funcionando.

**CAPITULO VII
OTRAS DISPOSICIONES**

Destino de las multas.

Art. 29.- El monto recaudado en concepto de multas impuestas por contravenir las disposiciones de esta ordenanza pasará a formar parte de los fondos públicos municipales.

Carácter especial de esta normativa.

Art. 30.- La presente ordenanza es de carácter especial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza de este municipio que la contraríe.

Aplicación supletoria de otras normas.

Art. 31.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas de derecho común que fueren aplicables.

Vigencia de la presente ordenanza.

Art. 32.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, el día uno de abril de dos mil once. Estando debidamente planteado dicho Decreto dentro del marco legal y técnico; por tanto, de conformidad con el Art. 30 Numeral 4 del Código Municipal, **ACUERDA:** Aprobar la Ordenanza para la Prevención de la trata de personas en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, comprendido en el Decreto N° 08 antes mencionado, el cual entrará en vigencia ocho días después de su aprobación. Comuníquese.-

Es conforme: con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de San Miguel, a los ocho días del mes agosto del año dos mil dieciséis.

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala
Alcalde Municipal

Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán
Secretario Municipal

Cc. Gerencia Gral.
“ Auditoria Interna
“ Contabilidad
“ Tesorería

Cc. Ases. Legal.
“ Col. del Desp.
“ Archivo.